



DIVISA, SOLAR Y CASA REAL DE LA PISCINA

CAPÍTULOS, ORDENANZAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA DIVISA, SOLAR Y CASA REAL DE LA PISCINA EN LA SONSIERRA DEL ANTIGUO REINO DE NAVARRA, ERIGIDA CANÓNICAMENTE COMO MUY ILUSTRE Y ANTIQUISIMA COFRADÍA BAJO LA ADVOCACIÓN Y PATROCINIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PROBÁTICA PISCINA DE JERUSALÉN, EN SU BASÍLICA Y CASA SOLAR, PARROQUÍA DE PECIÑA, AYUNTAMIENTO Y JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA (LOGROÑO).

Bajo el patrocinio de Nuestra Señora de la Probática Piscina de Jerusalén, a mayor gloria de Dios y honra de Nuestra Señora; para el aprovechamiento espiritual de sus miembros; promoción moral y material de las antiguas familias Diviseras y, en particular, de aquellos de menos holgada situación económica, y para la conservación de las tradiciones, usos, derechos y libertades de la Divisa, Solar y Casa Real de la Piscina, fue erigida canónicamente la Ilustre y Antiquísima Cofradía de Nuestra Señora de la Probática Piscina de Jerusalén en su Basílica de Peciña, antiguo lugar de la Villa de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño y Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño.

Como quiera que las circunstancias de los tiempos causaron la



disminución de esta piadosa Corporación e Institución histórica, al ser restaurada dentro del mismo ideario y espíritu de los pasados tiempos, se rige por los presentes capítulos, ordenanzas y establecimientos, y en todo lo que con los mismos no se oponga, por los aprobados en 15 de agosto del año 1537, que se declaran supletorios.

DE SUS FINES

Artículo 1. Son fines de esta Cofradía y Divisa, Solar y Casa Real de la Piscina, los de fomentar la devoción a Nuestra Señora de la Piscina y de la defensa de la Santa Iglesia Católica. Apostólica y Romana; la cooperación en obra de asistencia social; la conservación de la Real Basílica y restauración de iglesias y monumentos en las villas y lugares diviseros.

Estando esta Cofradía Divisa en la posesión de su Basílica, Casa Solar y de sus aledaños – según cesión efectuada por señores diviseros, causahabientes de la Antigua Divisa en escrito de 20 de diciembre de 1974 y en la Ordenanza transitoria quinta, fechada en 4 de enero de 1975 y aprobada con todos los demás capítulos, ordenanzas y establecimientos y ordenanzas transitorias por el Ordinario Diocesano en 11 de febrero del mismo año – asume también el deber de instar, a través de la Diputación de la Divisa, la recuperación de la propiedad del Templo y de sus aledaños, a favor de los señores diviseros, como condominio de éstos, sin perjuicio del referido uso y posesión cedidos a la Cofradía Divisa, salvo lo dispuesto en el Canon 1.501 y demás concordantes¹.

Asimismo se obliga la Cofradía Divisa a celebrar una función solemne a su Santísima Patrona todos los años, en la fecha secularmente tradicional de reunión de la Divisa, el día de Nuestra Señora de Agosto.

DE LAS VILLAS Y LUGARES DIVISEROS

Artículo 2. Se consideran villas diviseras o solariegas aquellas villas y lugares que fueron fundados o poblados por el Infante Don Sancho Ramírez de Navarra, hijo segundo del Infante Don Ramiro Sánchez de

¹ El señor Obispo y Administrador Apostólico, por Decreto de la misma fecha de 25 de marzo de 1976, por su parte y en cuanto a los derechos que según el Código de Derecho canónico corresponden a la Diócesis sobre la iglesia de Santa María de la Piscina, encomienda la misma, con amplias facultades, de la Cofradía Divisa, Solar y casa Real de la Piscina.



Navarra (yerno éste del Cid, Ruy Díaz de Vivar, nieto del Rey Don García, el de Nájera, y padre del Rey Don García Ramírez de Navarra), sus hijos y descendientes, especialmente la Villa de Ábalos, la de San Vicente de la Sonsierra, con sus aldeas de Peciña y Rivas de Tereso, y la villa de Peñacerrada, con su aldea de Montoria.

Podrán ser, además de las citadas, otras villas o lugares considerados diviseros, tras el informe del Asesor Histórico de esta Cofradía Divisa, en reunión de la Diputación de la Divisa y posterior aprobación por la Junta de Diviseros.

DE SUS DIVISEROS

Artículo 3. Podrán ser miembros de esta Cofradía Divisa quienes reúnan las siguientes condiciones y calidades:

- a) Ser católico, apostólico, romano y mayor de dieciséis años.
- b) Acreditar buena conducta moral
- c) Probar descendencia del Infante Don Ramiro Sánchez de Navarra, yerno del Cid.
- d) Probar asimismo Hidalguía de Sangre del linaje paterno.
- e) Pagar la cuota de ingreso y comprometerse a abonar las cuotas anuales y las derramas que estime la Divisa para sufragar los gastos corporativos, o Jurar las Ordenanzas y Establecimientos de la Cofradía, Real Divisa.

Los aspirantes que ingresen reuniendo las anteriores condiciones serán considerados y llamados caballeros diviseros de la Divisa, Solar y Casa Real de la Piscina.

DE SUS CAPELLANES

Artículo 4. Podrán ser Capellanes de Honor los Príncipes y Dignatarios de la Iglesia que protejan la Basílica y la Cofradía Divisa, previo acuerdo de la Diputación de la Junta de Señores Diviseros; la que, asimismo podrá otorgar a alguno de ellos la denominación; y cargo de Abad Perpetuo, por propio derecho es Capellán Mayor y cabeza de esta institución el Excmo. y Revdmo. Sr. Obispo de Calahorra, La Calzada y Logroño, quien podrá delegar sus funciones cerca de la misma a favor del Abad Perpetuo, si estuviera designado, o del Sacerdote diocesano que estimase oportuno.



Artículo 5. Con la denominación de Abad, será Capellán y Padre Espiritual de la Cofradía Divisa, alternativamente y cada tres años, el Sr. Cura Párroco de cada Villa Divisera, de las situadas en la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño, comenzando por el de San Vicente de la Sonsierra. Mantendrá estrecho contacto con los Claveros, con quienes tratará los aspectos sociales de su labor y será responsable, con éstos, de las llaves de la Basílica Casa Solar. En caso de ausencia le sustituirá un Cura Párroco Capellán residente en Villa Divisera de la misma Diócesis.

Artículo 6. Capellanes serán todos los Curas Párrocos de las Villas y lugares Diviseros y los Sacerdotes que ingresen en la Cofradía Divisa como Señores Diviseros.

Artículo 7. El distintivo de los Capellanes Mayor y de Honor será el de la Divisa, pendiente de un escapulario de los mismos colores que el cordón.

DE LA JUNTA DE SEÑORES DIVISEROS Y COFRADES Y DE SU DIPUTACIÓN

Artículo 8. La reunión, debidamente convocada de todos los Diviseros y Cofrades, constituye el supremo órgano de gobierno de esta Corporación y se denomina Junta de Señores Diviseros de la Divisa, Solar y Casa Real de la Piscina, o Junta de la Divisa, a la que corresponden las funciones que usualmente se atribuyen a las Asambleas Generales en las Cofradías y Asociaciones.

Artículo 9. Para la validez de los acuerdos de la Junta de la Divisa será bastante la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 10. Para la modificación de los presentes capítulos, ordenanzas y establecimientos será precisa convocatoria especial, adjuntándose el proyecto de modificación con una antelación mínima de treinta días naturales, y que esta modificación obtenga los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes y, si no la obtuviera en la primera votación, que en la segunda y última votación obtenga la mitad más uno de los votos de los Diviseros y Cofrades Presentes.

Artículo 11. La Cofradía Divisa se rige usualmente por una Diputación de la Junta de Caballeros Diviseros, o Diputación de la Divisa, que hará las veces y tendrá las funciones atribuidas normalmente a los Cabildos y Juntas de Gobierno de las Cofradías y Asociaciones.



Artículo 12. Los cargos o dignidades de la Diputación de la Junta de Señores Diviseros, o Diputación de la Divisa, serán elegidos por mitad, cada tres años, por la Junta de la Divisa especialmente convocada. Los elegidos podrán ser libremente reelegidos en las elecciones siguientes.

Artículo 13. Integran la Diputación de la Junta de Caballeros Diviseros o Diputación de la Divisa:

A) EL PATRONO O PARIENTE MAYOR. Denominación y cargo honorífico que corresponde al representante de la Casa de Ábalos, que dio a la Divisa sus Patronos en los siglos XVII y XVIII, hasta Don Francisco Antonio Ramírez de la Piscina, último Patrono enterrado en 1724 en la Capilla de los Ramírez de la Piscina, en la Iglesia de San Esteban de Ábalos. Si desapareciese esta línea, los Diviseros elegirán nuevo Patrono, atendiendo previamente a la vinculación de los candidatos posibles con la Casa de Ramírez de la Piscina en sus ramas de: primero, Ábalos; segundo, San Vicente de la Sonsierra, Peciña y Rivasi tercero, Peñacerrada y Montoria.

B) EL ALCALDE MAYOR. Será el Jefe Supremo y representante de la Divisa, presidirá personalmente o por delegación todas las juntas y reuniones y ostentará su representación legal ante todo tipo de autoridades, tribunales y organismos. Supervisará los documentos de la Cancillería y tendrá una de las llaves del Archivo. En su nombre se despacharán los títulos, y convocará, cuando lo estime preciso y mediante el Clavero de la Divisa, al Consejo del Patronato, formando como órgano consultivo por los seis Diviseros más antiguos. Es de desear que para este cargo, cuando sea posible, se elija al Patrono de Sangre, de modo que coincidan ambas funciones en la misma persona; otorgando dicha elección, a favor del Patrono y Pariente Mayor, auténticas funciones rectoras.

C) EL TENIENTE DE ALCALDE MAYOR. Sustituirá al Alcalde Mayor en sus ausencias o en caso de enfermedad, con las mismas atribuciones que aquél.

D) LOS CLAVEROS. Son dos, uno por la Divisa y otro por las Villas Diviseras. Tendrán a su cargo juntamente con el Abad, la custodia y conservación de la Basílica Casa Solar. Al Clavero por la Divisa corresponde la Jefatura de Protocolo, entender de las relaciones humanas entre los Diviseros y Cofrades, debiendo informar al Alcalde Mayor de las familias diviseras necesitadas y le propondrá



los auxilios, ayudas, becas etc. que convenga otorgarles. Será elegido de entre los seis Diviseros más antiguos, formando estos el Consejo del Patronato, que será convocado a instancias del Alcalde Mayor. El Clavero por las Villas Diviseras deberá ser forzosamente vecino y residente en alguna de las Villas Diviseras, el cual, además de lo expuesto, ayudará al Clavero por la Divisa en sus tareas y asesorará al consejo del Patronato, si es que no pertenecieran al mismo como miembro numerario.

E) EL CANCELLER. Tendrá a su cargo la redacción de las actas y cuantos documentos se despachen, que sellará y filmará; la convocatoria de las Juntas de los Caballeros Diviseros y de las reuniones de su Diputación; la guarda del Sello; la tramitación de todas las solicitudes de ingreso; la redacción del Libro Estado de los Diviseros para su publicación periódica, con detalle de las probanzas de cada Divisero, y la custodia de todos los expedientes aprobados, que pasarán cada año a incrementar los fondos del Archivo Histórico de la Divisa, que se conservará en San Vicente de la Sonsierra, en arca, con tres llaves, correspondiendo: una, al Canciller; otra al Clavero por la Divisa y otra, al Alcalde Mayor.

F) VICECANCELLER. Será el ayudante del Canciller. Sustituirá a éste en casos de ausencia o enfermedad.

G) EL FISCAL. Dictaminará las pruebas de legitimidad, cristiandad y nobleza de los pretendientes y de su entronque con antiguos Diviseros o con el Infante fundador. Recibirá del Canciller los expedientes de admisión; estudiará la documentación aportada e informará sobre la pretensión del aspirante por escrito a la Diputación. Mantendrá bajo juramento, como todos los señores Diviseros de ésta, el secreto acerca de los expedientes de ingreso y los nombres de los aspirantes hasta su aprobación por la Diputación de la Junta de la Divisa. Ayudará al Canciller en la publicación y corrección del Libro-Estado de Diviseros.

H) EL VICEFISCAL. Será el ayudante del Fiscal. Sustituirá a éste en casos de ausencia o enfermedad.

D EL TESORERO BOLSERO. Llevará los inventarios, administración y cuentas de la Divisa Cofradía.

J) LOS VOCALES. La Cofradía Divisa tendrá un mínimo de seis Vocales y un máximo de doce.



K) VOCALES REPRESENTANTES. La Diputación designará, con categoría de Vocal, y como representante de aquélla, a un Divisero residente en y por cada villa y lugar solariegos.

Artículo 14. El conjunto integrado por el Canciller, Claveros, Vicecanciller, Fiscal, Vicefiscal, Tesorero, Vocales y Vocales representantes, constituye el Cuerpo de Alcaldes ordinarios de la Divisa, Solar y Casa Real de la Piscina. Este Cuerpo, con el Alcalde Mayor y Teniente de Alcalde Mayor, entenderá de las admisiones de los pretendientes, administración de fondos, creación de becas y obras de asistencia social y, en general, de cuanto se señala en el capítulo primero, y dará cuenta de ello y lo someterá a la aprobación de la Junta de Diviseros.

Artículo 15. ASESOR HISTÓRICO. Será designado como tal persona idónea en la historia de la Divisa, sea o no Divisero. Si lo es, formará parte de la Diputación de la Divisa. Si no es Divisero, asesorará a la Diputación cuando ésta lo estime preciso. En todos los caso será elegido o reelegido cada tres años.

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 16. Los Caballeros Diviseros podrán inscribir en la Divisa a sus cónyuges e hijos, y estos últimos pasarán de inscritos en la Divisa, Solar y Casa Real de la Piscina a Señores Diviseros de la misma, con plenitud de derechos, cuando cumplan dieciséis años y juren los Establecimientos

Artículo 17. Los cónyuges de Señoras Diviseras, para ser inscritos, deberán probar la Hidalguía de su linaje paterno. Su calidad de inscrito no presupone en sí derechos de Diviseros.

Artículo 18. Las cónyuges de Caballero Divisero serán automáticamente inscritas en la Divisa previa certificación de su matrimonio canónico.

DEL DISTINTIVO

Artículo 19. El Distintivo de la Cofradía Divisa consiste en una medalla que pende de un cordón trenzado con tres de los esmaltes de las Antiguas



Divisa, Solar y Casa Real de la Piscina
Capítulos, ordenanzas y establecimientos

Armas de la Piscina, oro, plata y púrpura, en honor de la Santísima Trinidad, En una cara de la medalla figurará la imagen de Nuestra Señora de la Probática Piscina de Jerusalén y en la otra las Antiguas Armas de la Divisa que se describen así:

Escudo terciado en palo I, de oro, tres bandas de gules, II, de azur, cinco flores de lis de oro, en palo. III, de oro, un pino de sinople, con la copa disminuida y un león de púrpura, empinado al tronco. El aumento de las cadenas de Navarra, de sable, va como tenante del escudo, en campo de oro ínter incluidos en los espacios de las cadenas, en plata; en jefe y en punta, una venera, dos cruces de San Juan y una venera; en la diestra y en la siniestra: una flor de lis, dos cruces de San Andrés y una flor de lis. Como timbre, corona real de oro, a la antigua, surmontada por una jarra o terraza de plata y cinco azucenas en su color. Y la leyenda *Ave Maria Piscinae*, en razón de que Don Ramiro Sánchez de Navarra, yerno del Cid, según el preámbulo de las Ordenanzas de 1537, *por dexar memoria de su linaje, pues avía perdido el reyno, mandó hazer esta dicha Casa y Solar, conocido para siempre de los Caualleros de la Divisa y linaje real de la Jarra y Azucenas de Nuestra Señora, ya de mucho antes honrrada y estimada de los Reyes sus antecesores.*

Estas Armas son las de la Divisa, Solar y Casa Real de la piscina que desde siglos han usado y usan sus Diviseros.

NORMAS VARIAS

Artículo 20. Podrá la Diputación de la Junta de Caballeros Diviseros establecer normas, reglamentos 9 instrucciones complementarias a los presentes capítulos, Ordenanzas y establecimientos, especialmente en los extremos referentes a la tramitación de expedientes, pruebas, protocolo y obras asistenciales.

DE LA TESORERÍA Y HACIENDA

Artículo 21. Constituyen la Tesorería y Hacienda de la Cofradía Divisa los legados, cuotas y donativos de ingreso y derramas y cuotas anuales que pueda establecer la Diputación. En todo caso, las cuotas de ingreso y anuales para los Diviseros o Cofrades residentes actualmente en las villas



y lugares solariegos de la Divisa, o para los naturales actualmente en las villas y lugares solariegos de la Divisa. o para los naturales de las mismas, o hijos de los que fueron naturales o vecinos de las referidas villas y lugares diviseros, serán notablemente inferiores a las impuestas a aquellos otros aspirantes que no se hallen en dichos casos.

DE LA POSIBLE DISOLUCIÓN

Artículo 22. Sin perjuicio de los derechos de los Diviseros que se expresan, y especialmente del contenido en el capítulo correspondiente a los bienes de la Cofradía, si ésta fuera disuelta reglamentariamente o por causa de fuerza mayor, aquéllos pasarán a la libre disposición de la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño, y el Archivo y Expedientes, al de la Real Cancillería de Valladolid.

En la Basílica de Santa María de la Probática Piscina de Jerusalén: Divisa Solar y Casa Real de la Piscina, a veinticinco días del mes de marzo del año del Señor de mil novecientos setenta y seis.

ORDENANZA TRANSITORIA A LOS ANTERIORES CAPÍTULOS, ORDENANZAS Y ESTABLECIMIENTOS

I. Se presupone la descendencia del Infante fundador y, por tanto, quedan inscritos como Caballeros Diviseros de la Divisa, Solar y Casa Real de la Piscina, cuantos constituyan la Junta de Restauración de la Cofradía Divisa y entre ellos dos de sus miembros casados con Señora Divisera; todos los firmantes de los escritos de 20 de marzo de 17 de marzo y 17 de mayo de 1975 y los recibidos en la Junta de 8 de junio del mismo año. Todos éstos, no obstante deberán, antes del 31 de diciembre de 1976, acreditar ante la Diputación de la Junta de Señores Diviseros su hidalguía, a tenor de las pruebas establecidas por la Asociación de Hidalgos al Fuero de España. Transcurrido ese plazo sin hacerlo, continuarán inscritos en la Cofradía, Divisa como Cofrades, dejando de ser considerados y llamados Caballeros Diviseros. En todo caso los inscritos, sin excepción alguna, deberán, antes de la referida fecha, formalizar su expediente y abonar la cuota de ingreso, y si en este plazo no lo hicieran, serán dados de baja en la Cofradía Divisa y cancelada su inscripción condicional.



II. Por otra parte, de modo transitorio, y durante el periodo de tiempo que estime la Diputación de la Junta de Señores Diviseros, podrán ser recibidos en la Cofradía Divisa los vecinos o naturales de la Sonsierra del antiguo Reyno de Navarra que no acrediten los extremos exigidos en los párrafos c) y d) del capítulo tercero de los anteriores capítulos, ordenanzas y establecimientos, como Cofrades, si además de las otras condiciones estatutarias destacasen por sus especiales méritos y se hallaran relacionados con la Divisa por ostentar legítimamente, la persona interesada o su cónyuge, algunos de los antiguos apellidos diviseros, como son, entre otros, los de Ábalos, Arellano, Delgado, Díez de Gauna, Farina, Fernández de Navarrete, Fernández de Peciña, Gil de la Peciña, Hernández Hornillos, Labastida, López, López de Abalos, Martínez de Peciña, Monge, Montoria, Olarte, Peciña, Piscina, Puelles. Ramírez de Arellano, Ramírez de Montoria, Ramírez de Peciña, Ramírez de la Piscina, Ramírez de Puelles, Ramírez de Villaescusa, Rivas, Ruiz, Ruiz de la Bastida, Samaniego, San Vicente, Tejada, Tosantos, Vidaurreta y Villaescusa.

III. Del mismo modo, los Alcaldes de las villas diviseras, mientras desempeñan su cargo, aunque no acreditasen los extremos indicados en los mencionados párrafos c) y d), serán considerados y llamados Señores Diviseros, continuando en la Cofradía Divisa al cesar en sus cargos como Cofrades, si es que por su linaje y apellido no les correspondiera otra estimación.

IV. Los cargos de Alcalde Mayor, Teniente de Alcalde Mayor, Clavero por la Divisa, Canciller, Tesorero, Fiscal y Vicefiscal deberán recaer estatutariamente en Caballeros Diviseros. Los otros cargos de gobierno y vocales podrán indistintamente ser desempeñados por Señores Diviseros o por Cofrades. En la Basílica de Santa María de la Probática Piscina de Jerusalén: Divisa. Solar y Casa Real de la Piscina, a veinticinco de las del mes de marzo del año del Señor de mil novecientos setenta y seis.

REQUISITOS PARA EL INGRESO COMO CABALLERO DIVISERO

1. Rellenar el correspondiente impreso-solicitud de inscripción, que para los aspirantes de fuera de la Rioja se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico info@divisarealdelapiscina.org (antiguamente, al apartado de Correos número 74, Madrid).



2. Acreditar ser católico, de buena conducta y mayor de dieciséis años.
3. Probar la nobleza del linaje paterno de acuerdo con las pruebas admitidas por las Órdenes, Corporaciones, Cofradías o Asociaciones nobiliarias debidamente reconocidas.
4. Acreditar descender de Caballeros Diviseros inscritos como tales en el libro de actas de la Divisa. O, en otro caso, probar descender del Infante don Ramiro de Navarra, fundador de esta Real Divisa.

Las partidas civiles o sacramentales, expedidas fuera de La Rioja, han de ser debidamente legalizadas. Las certificaciones que acrediten la nobleza del solicitante, si son expedidas por entidades nobiliarias, han de incluir la prueba en su día presentada y si son certificaciones de archivos públicos han de ser debidamente autenticadas. Para acreditar el entronque con el Infante fundador o con la antigua Divisa se admitirán testimonios de obras genealógicas o históricas de reconocido prestigio y rigor histórico.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

El expediente, debidamente cumplimentado, se remitirá a la Cancillería y, examinado por el Canciller, será remitido al Fiscal para su dictamen. Cumplido este trámite pasará a la aprobación de la Diputación de la Divisa que tomará el acuerdo que proceda, por mayoría. Una vez aprobado pasará el Canciller la comunicación al interesado y al Tesorero, y en cuanto aquél abone la cuota de ingreso correspondiente quedará inscrito por el Canciller en el Libro de Diviseros, gozando de todos los derechos, honores, prerrogativas y deberes que a los Caballeros Diviseros del Solar y Casa Real de la Piscina corresponden.